

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 630 -2021-MPH/GM

Huancayo, **04 NOV. 2021.**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1353-2021-MPH/GSC, Expediente N° 148980 (107796) Alvarado Jeri Moisés Isaías, Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1713-2021-MPH/GSC, Expediente N° 174982 (125911) Alvarado Jeri Moisés Isaías, Informe N° 072-2021-MPH/GSC, Proveído N° 1360-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 1049-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1353-2021-MPH/GSC del 22-07-2021, el Lic. Orlando Loardo Nuñez, resuelve la Clausura temporal por 60 días, el establecimiento comercial de giro: Librería ubicado en Jr. Cajamarca N° 208 Huancayo (incluyendo accesos directos e indirectos), conducido por Librería Distribuidora JERI SAC; periodo sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado. Decisión sustentado en la Papeleta de Infracción N° 001399 de fecha 05-07-2021 impuesta a la Librería Distribuidora JERI SAC "Por No contar con el Certificado ITSE vigente" cod. GSC.010; y porque según Ley 29664, D.S. 002-2018-PCM y Decreto Legislativo N° 1200, los Gobiernos Locales tienen competencia para ejecutar inspección técnica de seguridad en edificaciones, para la defensa e integridad física de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, a través de la Oficina de Defensa Civil, garantizando que se preserve la seguridad ciudadana. La inspección Técnico de Seguridad en edificaciones, conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento de la norma en materia de Seguridad en Edificaciones y las condiciones de seguridad estructurales, identificando los peligros que puedan presentar analizando la vulnerabilidad, para hacer frente a situaciones de emergencia, para prevenir y/o reducir el riesgo por peligro originado. El artículo 49° de Ley 27972, faculta a la Municipalidad para ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o seguridad pública, o infrinjan normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de los vecinos; en tal contexto el 05-07-2021 se efectuó las acciones de fiscalización y se intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cajamarca N° 208 - Huancayo de giro Librería, imponiendo la Papeleta de Infracción 001399 por la infracción "Por no contar con Certificado ITSE vigente", que no fue materia de Descargo, por lo que se dispone la clausura temporal hasta la presentación del Certificado ITSE vigente y corte de suministro eléctrico a través de OSINERMIN según código GSC.010;

Que, con Expediente N° 148980 (107796) del 27-07-2021, el sr. Moisés Isaías Alvarado Jeri, interpone recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1353-2021-MPH/GSC, alegando que si la Ley 29664, D.S. 002-2018-PCM (Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones) y el Decreto Legislativo 1200, establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la ITSE, es también cierto que según artículo 24° Renovación del ITSE, solicito Renovación del Certificado ITSE, acompañando el pago de la tasa respectiva y cumpliendo con la declaración jurada donde manifestó que según Informe técnico su local comercial vario en cuanto a las condiciones de seguridad, por lo que solicito una nueva ITSE. Pero de forma arbitraria y en base al Informe Legal N° 09-2021-MPH-GSC-ODC/ERR que opina improcedente su pedido de Renovación del Certificado de ITSE, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1065-2021-MPH/GSC se declara Improcedente su pedido de Renovación del Certificado ITSE para establecimiento objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio. Y con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU del 11-02-2020 se declara el estado de inhabilitación del inmueble de su propiedad ubicado en Jr. Cajamarca N° 208-2014-220 sin considerar el Informe Técnico de su Arq. Vilma Gamarra Pacheco del 27-10-2020 ni el Informe Técnico del Ing. Civil Miriam Suarez Palacios; y frente a las Resoluciones arbitrarias expedidas, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MPH/CM 15-12-2020 (Infundado el recurso de Apelación y agota la vía administrativa), interpuso demanda contencioso administrativo ante el 2° Juzgado Civil con Expediente N° 345-2021-0-1501-JR-CI y según Sentencia del 22-07-2021, se declaró la Nulidad y sin efecto legal la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU del 11-02-2020 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU del 12-10-2020 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MPH/GM del 15-12-2020. Al expedir la Resolución



materia de Reconsideración, no se tuvo en cuenta el Informe Técnico del 02-07-2021 de Ing. Civil Gabriel Salgado Sánchez que concluye (que el local ubicado en Jr. Cajamarca N° 208, tiene instalaciones eléctricas con cableado individual tipo TWH, aisladas con canaletas; los muros de albañilería no presenta daños ni humedad que comprometa la estructura del local; los componentes de vidrio como vitrina están con sistema de protección laminado; las señalizaciones se ubican en lugares estratégicos visibles tipo lumnicentes; el extintor tiene tarjeta de control y mantenimiento ubicado a altura no mayor de 1.50m, numerado y ubicado en lugar visible); siendo así el no querer expedir ni comprobar in situ el estado de su inmueble, todos los actos realizados por la Municipalidad, incurren en abuso de autoridad, por lo que interpuso denuncia ante la Fiscalía Provincial. Por tanto solicita se deje sin efecto la clausura temporal de su local comercial que es su única fuente de ingreso, y por la Pandemia solo percibe para sobrevivencia de su familia. Adjunta copia de Sentencia del Expediente N° 345-2021-0-1501-JR-CI, copia de Denuncia por Abuso de Autoridad, copia de recurso de reconsideración a la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1065-2021-MPH/GSC, Informe Técnico del Ing. Gabriel Salgado Sánchez, otros;

Que, con **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1713-2021-MPH/GSC** del 23-08-2021, el Lic. Orlando Loardo Nuñez declara Procedente el recurso de Reconsideración interpuesto por Moisés Isaías Alvarado Jeri, y Ratifica la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1353-2021-MPH/GSC del 22-07-2021. Sustentado en el Informe Legal N° 042-2021-MPH/GSC/EER del Abg. Braulio Remuzgo Romero que señala que de las nuevas pruebas ofrecidas por el recurrente, no se aprecia que cambie el sentido de la decisión, porque la Ley exige que presente a la autoridad un hecho tangible vigente y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración, **y la recurrente no demuestra haber obtenido el Certificado ITSE, tampoco cuenta con Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones aprobado**, que el acto impugnado condiciona para reconsiderar; y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Ley y al derecho dentro de sus facultades, por tanto la necesidad pública, el orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general solo puede servir como justificación para limitar derechos fundamentales pero no para desplazarlos, hecho que se plasma en el artículo III "*Título preliminar*", y Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo mismo en el presente caso el recurrente no demuestra objetivamente que la reconsideración resulte amparable, por tanto corresponde declarar Improcedente el recurso de Reconsideración del recurrente;

Que, con Expediente N° 174982 (125911) del 23-09-2021, el sr. Moisés Isaías Alvarado Jeri, interpone recurso de **Apelación** a la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1713-2021-MPH/GSC; alegando que si la Ley 29664, el D.S. 002-2018-PCM (Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones) y el Decreto Legislativo 1200, establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la ITSE, es también cierto que según artículo 24° *Renovación del ITSE*, **solicito Renovación del Certificado ITSE** acompañando el pago de la tasa respectiva y cumpliendo con la declaración jurada donde manifestó que según Informe técnico su local comercial vario en cuanto a las condiciones de seguridad, por lo que solicito una nueva ITSE. Pero de forma arbitraria y en base al Informe Legal N° 09-2021-MPH-GSC-ODC/ERR que opina improcedente su pedido de Renovación del Certificado de ITSE, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1065-2021-MPH/GSC se declara Improcedente su pedido de Renovación del Certificado ITSE para establecimiento objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio. El Informe Técnico del 02-07-2021 de Ing. Civil Gabriel Salgado Sánchez, señala que: Su local ubicado en el Jr. Cajamarca N° 208 Huancayo, tiene instalaciones eléctricas con cableado individual tipo TWH aisladas con canaletas; los muros de albañilería no presenta daños ni humedad que comprometa la estructura del local; los componentes de vidrio como vitrina están con sistema de protección laminado; las señalizaciones se ubican en lugares estratégicos visibles tipo lumnicentes; el extintor tiene tarjeta de control y mantenimiento ubicado a altura no mayor de 1.50m, numerado y ubicado en lugar visible). Al resolver su recurso de Reconsideración no se tuvo en cuenta que su local reúne todas la condiciones de seguridad, pero pese a ello arbitrariamente semana que el Informe Técnico no constituye nueva prueba; lo cierto es que con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° **055-2020-MPH/GDU del 11-02-2020**, de forma arbitraria se declara que su inmueble en co-propiedad está en estado de inhabilitación, y para ello no se tuvo en cuenta el Informe Técnico de la Arq. Vilma Gamarra Pacheco del 27-10-2020, ni el Informe Técnico del Ing. Civil Miriam Suarez Palacios; cansado del abuso de no expedirle el Certificado ITSE con falsas alegaciones y al declarar la inhabilitación de su inmueble; interpuso denuncia por abuso de autoridad y demanda contenciosa administrativa que se declaró Fundada. Adjunta copia de Sentencia (Expediente N° 345-2021-0-1505-JR-CI), Informe Técnico del Ing. Civil Gabriel Salgado Sánchez, denuncia por abuso de autoridad, otros;





Que, con Informe N° 072-2021-MPH/GSC 24-09-2021, Gerencia de Seguridad Ciudadana remite actuados. Con Proveído N° 1360-2021-MPH/GM del 27-09-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que con **Informe Legal N° 1049-2021-MPH/GAJ** de fecha 20-10-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Dagoberto Arias Arroyo señala que, de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 583-2021-MPH/GM del 14-10-2021**, se advierte que; el 19-06-2019 la Gerencia de Seguridad Ciudadana, otorgo a la Librería Distribuidora JERI SAC representado por Moisés Isaías Alvarado Jeri, el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o riesgo Medio según la matriz de Riesgos N° 154-2019**, con fecha de Caducidad 19-06-2021, y **fecha de solicitud de Renovación el 10-05-2021**. Sin embargo dicho Certificado ITSE... N° 154-2019, fue **REVOCADO** con **Resolución de Gerencia Municipal N° 278-2021-MPH/GM** de fecha 27-05-2021 suscrito por el Gerente Municipal Eco. Jesús Navarro Balvin; habiendo quedado firme la Resolución, al no haber sido impugnado (NO existe en actuados, evidencia de que haya sido impugnada en sede administrativa y/o judicial). Asimismo la **solicitud de Renovación fue solicitada el 21-06-2021, con posterioridad al 10-05-2021** (que indica el Certificado de ITSE... N° 154-2019). Siendo **INVIABLE el pedido de RENOVACIÓN del Certificado ITSE... N° 154-2019**, formulado con Expediente N° 133409 (97030) del 21-06-2021; **porque NO se puede Renovar algo inexistente** (al estar REVOCADO el Certificado materia de pedido de Renovación). Razón por la cual con **Resolución de Gerencia Municipal N° 583-2021-MPH/GM del 14-10-2021**, se declara Infundado el recurso de Apelación formulado por don Moisés Isaías Alvarado Jeri con Expediente N° 150205-108628-A del 02-08-2021 (Ratificando la Improcedencia del pedido de Renovación del Certificado ITSE.. N° 154-2019, solicitado con Expediente N° 133409-97030). **En tal sentido, el administrado NO cuenta objetivamente con Certificado ITSE**, razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 001399 de fecha 05-07-2021 *“Por No contar con el Certificado ITSE vigente”* cód. GSC.010, cuya sanción complementaria es la Clausura temporal del establecimiento, según el CUISA Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dicha Papeleta de Infracción a dado origen a la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1353-2021-MPH/GSC del 22-07-2021 (que dispone la Clausura temporal del establecimiento por 60 días, sujeta a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado), la misma que fue Ratificada con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1713-2021-MPH/GSC del 23-08-2021, que hoy es materia de impugnación vía recurso de Apelación. En consecuencia, **y al NO contar el administrado con Certificado ITSE vigente; corresponde desestimar el recurso de Apelación formulado con Expediente N° 174982 (125911)** del 23-09-2021, y Ratificar el acto impugnado y los actos administrativos anteriores, que le dieron origen. Siendo insubsistentes los alegatos del administrado; **porque la “Solicitud de Renovación del Certificado ITSE”, que alega, NO constituye Autorización y/o Certificado ITSE vigente**, máxime aun cuando la Renovación fue solicitado fuera de plazo, y cuyo pedido ya fue denegado y resuelto en última instancia administrativa con Resolución de Gerencia Municipal N° 583-2021-MPH/GM del 14-10-2021 (que declara Infundado el recurso de Apelación, y Ratifica la Improcedencia del pedio de Renovación del Certificado ITSE... N° 154-2019, solicitado con Exp. 133409-97030); asimismo los Informes Técnicos suscrito por Ingenieros y que fueron presentado por el administrado, **tampoco constituyen Autorización y/o Certificado ITSE vigente**. Dejando a salvo su derecho de recurrir a la instancia judicial, conforme a Ley. Sin perjuicio de EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Seguridad Ciudadana, mayor diligencia en su labor, y cumplir cabalmente la disposición contenida en el Mem. Mult. 003-2016-MPH/GA y Mem. Mult. 001-2018-MPH/GA (sustentada en Resoluciones de Contraloría), que **prohíbe** a los abogados de la Entidad emitir Informe Legal y suscribir como asesor legal, y **prohíbe** visar resoluciones, pudiendo solo emitir informe y suscribir como abogado; siendo una facultad exclusiva del Gerente de Asesoría Jurídica emitir Informe Legales y visar Resoluciones. (Informe Legal 042-2021-MPH/GSC/EEER de Efraín Remuzgo Romero). Con relación al proceso judicial en curso según Exp. N° 345-2021, del 2° Juzgado Civil; dicho proceso contencioso, deriva de un trámite distinto: Declaratoria de Inhabitabilidad del predio (por estar en situación de alto riesgo y constituir peligro), determinado con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU del 11-02-2020, Ratificado con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU del 12-10-2020 y con Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2020-MPH/GM del 15-12-2020); y si bien según Sentencia del 22-07-2021 (Resolución 04), el Juez de la causa declaro Nulas las mencionadas Resoluciones, pero sigue en curso el



proceso judicial. **Sin embargo, NO tiene que ver con el presente procedimiento** administrativo que se trata de un trámite sancionatorio **"Por No contar con Certificado ITSE"**; además si bien existe identidad de sujetos, pero se trata de diferentes hechos y fundamentos. Por tanto, dicho proceso Judicial, tampoco justifica, declararla Nulidad de la **Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1353-2021-MPH/GSC** del 22-07-2021, ni de la **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1713-2021-MPH/GSC** del 23-08-2021, y/o amparar su recurso de Apelación formulado con Expediente N° 174982 (125911-A) del 23-09-2021 por el administrado; tampoco suspender el presente procedimiento. Tampoco existe razón para suspender el procedimiento en base a la denuncia penal por Abuso de Autoridad incoada por el administrado contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, ante la Fiscalía de turno; en la cual se determina y criminaliza la conducta delictiva de la persona (Comisión de acto arbitrario, según artículo 376° del Código Penal);

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación formulado por el Sr. Moisés Isaías Alvarado Jeri con Expediente N° 174982 (125911-A) del 23-09-2021; por las razones expuestas. Por tanto, RATIFICAR la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1713-2021-MPH/GSC del 23-08-2021, la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1353-2021-MPH/GSC del 22-07-2021, y la Papeleta de Infracción N° 001399 de fecha 05-07-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Seguridad Ciudadana, cumpla el Mem. Mult. 003-2016-MPH/GA, Mem. Mult. 001-2018-MPH/GA; bajo apercibimiento de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL